



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0427-2021 Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0020-2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ybg Distro

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación Extraordinaria, previsto en los Capítulos Ty II, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Capítulo XI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la que a la letra dice:

RESULTANDO
PRIMERO. Que de la Orden de Inspección Extraordinaria ordenada mediante Oficio No.
PFPA/32.3/2C.27.4/0023-2020 de fecha 19 de octubre de 2020 y Oficio de Comisión No.
PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0325-2020 de fecha 16 de octubre de 2020, se desprende que los C.C. Verificadores
Ambientales Cue. Les de la company de la c
día 23 de octubre de 2020, se constituyeron en el companyo , área conocida como como de la como d
coordenada geográfica
levantando Acta de Inspección No. 0023/2020-ZF, cuyo fue verificar el cumplimiento de las disposiciones
contenidas en los artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 del Reglamento para el Uso y
Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos
Ganados al Mar; y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en Vigente, aplicables a la
ocupación, uso aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al
Mar, cualquier otro deposito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas. Para lo cual
los inspectores comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente: Que el inspeccionado cuente con Título
de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, para el uso y disfrute de la ZOFEMAT; De contar con el Título
de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre verificara el cumplimiento de sus Condiciones; habiendo
atendido la diligencia con el carácter de encargado quien dijo tener el carácter de encargado
de atender la visita por el solicitante; mismos hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección
0023/2020-ZF de fecha 23 de octubre de 2020, cuya copia fiel obra en poder con quien se atendió la diligencia.
SEGUNDO. Que en fecha 16 de junio del 2021, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio
No. PFPA/32.5/2C.27.4/0148-2021, a la Regularidad , al cual se le hizo saber la irregularidad
cometida, así como también se les otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día
siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofrecieran sus pruebas y rindiera sus manifestaciones
tendientes a desvirtuar la irregularidad que les fue notificada.
TERCERO. Que le confiere el Articulo 72 de la

TERCERO. Que la confiere el Articulo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al no comparecer, ni presentar ningún medio probatorio tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada al momento de llevarse a cabo la visita de inspección en fecha 30 de enero de 2018.

CUARTO. Que mediante Oficio PFPA/32.5/2C.27.4/0418-2021, se emitió el acuerdo donde se hizo del conocimiento, a que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de cinco días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran.

QUINTO. Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que el presunto infractor haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos. SEXTO. Que una vez vistas todas y cada una de las Actuaciones del presente Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Monto de la Multa: \$\$10,754.40 (Son: DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M. N.) equivalente a 120 Unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctivas Impuestas: 1

Hoja 1 de 7





SUBDELEGACIÓN JURÍDICA Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0427-2021 Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0020-2020

CONSIDERANDO

I. Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI punto a., 3º, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013. Artículo Noveno, fracción XI, adicionado de conformidad al artículo ÚNICO del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; Artículo Primero, adicionado de conformidad al artículo DÉCIMO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de julio de dos mil veintiuno.

II. Que como consta en Acta de Inspección No. 0023/2020-ZF de fecha 23 de octubre de 2020; se desprende que la llevaron a cabo el siguiente hecho u omisión.

a). Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 0023/2020-ZF de fecha 23 de octubre de 2020,
nablendose entendido la diligencia con el Caracteria de la carácteria de l
de encargado de atender la visita por el Solicitànte, se procedio a l'ealizar de manera conjunta el recorrido d
inspección, en el presidente de la conocida con la marcala de la condenada geográfica Li
W. LW, en el Municipio de Control Jugar donde se observó a la C
se encuentra ocupando una superficie aproximada de 283.00 m² de Zon
Federal Maritimo Terrestre, manifestó el visitado que pretende dar uso general y cuyos planes son los d
solicitar la documentación correspondiente para fines (trámite para concesión), manifiesta a su vez que p
se generan residuos y que no existen servicios municipales en el lugar nor lo que él se da a la targa di
mantener la higiene en el lugar. Al momento de atender con el discolor de la l
presenta el Titulo de concesión o documentación que acredite la legal ocupación de Zona Federal Marítimo
Terrestre, las mismo, manifestó que no cuenta con una concesión. Con el hecho il omisión citado
anteriormente el Inspeccionado actualiza la Disposición contenida en el Artículo 74 Eracción I del Deglamont
para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestro i
Ferrenos Ganados al Mar. (Coordenadas UTM, GPSmap76CSx, con margen de error de (+-) tres metros).

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "8", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.bjofepa.gob.mx







Monto de la Multa: \$\$10,754.40 (Son: DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M. N.) equivalente a 120 Unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctivas Impuestas: 1

Hoja 2 de 7





SUBDELEGACIÓN JURÍDICA Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0427-2021 Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0020-2020

Zona	Punto	×	У
		<u> </u>	
	6		
9	(323)		

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente den que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario; Marcos García José. RTFF, año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrodo Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Líc. Ma. de Jesús Herrera Martínez PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83 - Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

*ACTAS DE VISITA- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.- Las actas que se ievanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanímidad de 7 votos.-Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

En virtud de que el infractor no compareció al presente procedimiento administrativo y una vez realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente en el que se actúa, esta Autoridad de procuración de

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Monto de la Multa: \$\$10,754.40 (Son: DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M. N.) equivalente a 120 Unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctivas Impuestas: 1

Hoja 3 de 7





SUBDELEGACIÓN JURÍDICA Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0427-2021 Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0020-2020

justicia ambiental determina en relación al hecho u omisión detectada, lo siguiente:

a). Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 0023/2020-ZF de fecha 23 de octubre de 2020, y habiéndose entendido la diligencia con el C. auien dijo tener el carácter de encargado de atender la visita por el solicitante, se procedió a realizar de manera conjunta el recorrido de inspección, en el meso, en el área conocida como coordenada geográfica L LW, en el Municipio de donde se observó a la C. C. Kirva Z e encuentra ocupando una superficie aproximada de 283.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, manifestó el visitado que pretende dar uso general y cuyos planes son los de solicitar la documentación correspondiente para fines (trámite para concesión), manifiesta a su vez que no se generan residuos y que no existen servicios municipales en el lugar por lo que él se da a la tarea de mantener la higiene en el lugar. Al momento de atender con el C. 🥌 no presenta el Título de concesión o documentación que acredite la legal ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre, así mismo, manifestó que no cuenta con una concesión. Con el hecho u omisión citado anteriormente el Inspeccionado actualiza la Disposición contenida en el Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. (Coordenadas UTM, GPSmap76CSx, con margen de error de (+-) tres metros).

Zona	Punto	X	У
428	(85)		
		GENERAL	
City City		(State)	distribution of the same of th
		Charles .	

Sobre el particular es de razonar que al momento de levantarse el acta de No. 0023/2020-ZF de fecha 23 de octubre de 2020, se le solicitó al inspeccionado que presentara el título de concesión para la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, manifestó no contar con dicho título pero que lo va a solicitar ante SEMARNAT, por lo que de tal situación se desprende que el infractor no cuenta con el título de Concesión, permiso o autorización para la legal ocupación de la Zona Federal lo cual se corrobora con el hecho de que la inspeccionada no diera contestación al emplazamiento que se le hizo por parte de esta Autoridad mediante oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0148-2021, en el cual se le otorgó el plazo de 15 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación a la irregularidad que se le notificaron en el inciso a) del mencionado escrito de emplazamiento, por lo que una vez transcurrido el plazo, esta Autoridad con fundamento en el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles le tuvo por perdido el derecho el inspeccionado para que esta vertiera su contestación por lo que la irregularidad que le fue notificada en el inciso a) del escrito de emplazamiento quedó firme; como lo es ocupar la Zona Federal sin autorización de la autoridad competente, por lo que el inspeccionado no demostró haber obtenido dicha autorización; quedando de manifiesto y debidamente probado que la 🗪 cuentan con la concesión, permiso o autorización para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre, en el en el área conocida como "🍆 🔭 💮 en las coordenada geográfica 🗪n el Municipio de 🦝 situación que se desprende del contenido del acta de 0023/2020-ZF de fecha 23 de octubre de 2020, transgrediendo lo establecido en el Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados

al mar en su artículo "... 74. Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este reglamento las siguientes..." "... I.

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE. EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 237 54 54 LADA SIN COSTO 01860 215 04 31 www.profepa.gob.mx







Monto de la Multa: \$\$10,754.40 (Son: DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M. N.) equivalente a 120 Unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctivas Impuestas: 1

Hoja 4 de 7





SUBDEL EGACIÓN JURÍDICA Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0427-2021 Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0020-2020

Usar , aprovechar o explotar la Zona Federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito que se forme con aguas marítimas, en contravención a los dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;..."

III. Por lo anteriormente razonado y fundamentado, tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el Artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como son:

Es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como lo son:

A) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse:

En el presente asunto se desprende que por el tipo de irregularidad cometida por el presunto infractor, como lo es ocupar un terreno en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con el título de concesión, permiso o autorización, al cual estaba y está obligado a contar previa a la ocupación, mientras que la Autoridad Ambiental desconoce el tipo de actividades y obras que se estaban realizando, las cuales en algún momento pudieron o podrán ocasionar algún daño al entorno por la omisión de la algún de Concesión, además de representar un beneficio económico directo, también representó un daño al ambiente, el cual no es posible determinar si en lo futuro representada un riesgo.

B) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental como lo es ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin la concesión necesaria, asimismo se encuentra ocupando una superficie aproximada 283.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre; por parte de la sabiendo de antemano que para estar legalmente ocupando y aprovechando la Zona Federal, estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, ya que en su momento debió de realizar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dicha irregularidad.

C) La gravedad de la infracción:

En consideración a que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 Unidades de Medida y Actualización y un máximo 500 Unidades de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción, si bien es cierto que la infracción en la que incurrió la cocupante de una superficie aproximada 283.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, conforme al artículo 74 Fracciones I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de Denuncia Penal ante el Agente del Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación.

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.piofepa.gob.mx

PROFERA

PROFEPA

PROFEPA

Monto de la Multa: \$\$10,754.40 (Son: DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M. N.) equivalente a 120 Unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctivas Impuestas: 1

Hoja 5 de 7



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0427-2021 Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0020-2020

D) La reincidencia del infractor:

Que una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Delegación se desprende que no existen otros expedientes en los que se haya sancionado a la por la misma infracción que no se considera como reincidente.

E) Asimismo, otro criterio a considerar de suma importancia es lo referente a las condiciones económicas del inspeccionado: A efecto de determinar la capacidad económica de la C. y en caso de ser necesaria, la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, al respecto es preciso señalar que aun y cuando la se le solicitó al momento de notificarle el acuerdo de emplazamiento de oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0148-2021, que aportara elementos de prueba para acreditar su situación económica actual, tales como estudios socioeconómicos, estados financieros u otro documento que estableciera su condición económica; y toda vez que hizo caso omiso y por las características de la superficie solicitada y del valor del mismo, esta Autoridad Federal considera que cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone. IV. Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de imponérsele a la Contra Zaro Z, por no contar con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre en el discussión en el área conocida como como "en las coordenada geográfica" a, obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 0023/2020-ZF de fecha 23 de octubre de 2020, hace a la 😂 🗀 🗀 acreedora a una multa por la cantidad de por la cantidad de \$10,754.40 (Son: DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M. N.) equivalente a 120 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción V. Asimismo, atendiendo lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le saber a la C. que en relación a la omisión asentada en el Acta de Inspección No. 0023/2020-ZF de fecha 23 de octubre de 2020, deberá acatar el cumplimiento a la siguiente medida correctiva en la forma que se señala: deberá presentar el Título de Concesión, de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa y que tiene construida, para lo cual se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se le impone a la una multa por la cantidad de \$10,754,40 (Son: DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M. N.) equivalente a 120 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción, con apoyo en los considerandos II, III, y IV de esta Resolución.

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE. EDIFICIO "B", 2º PISO, COL VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200 TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

PROFERA

PROFEDA

PROFTPA

Monto de la Multa: \$\$10,754.40 (Son: DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M. N.) equivalente a 120 Unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctivas Impuestas: 1

Hoja 6 de 7





SUBDELEGACIÓN JUPÍDICA Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0427-2021 Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0020-2020

SEGUNDO. Se ordena a la C. Marítimo Terrestre, lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el considerando V de la presente resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establece.

TERCERO. Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, al imponer a la C. en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido.

CUARTO. La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión establecido en el Titulo Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIF. B, SEGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200. Teléfonos 66-22(175453-175454).

QUINTO. Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEXTO. Si el infractor opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en su defecto en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de su Localidad. Debiendo presentar en estas Oficinas la constancia de pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, EL PRESENTE ACUERDO A LA SU CARÁCTER DE INFRACTOR: EN EL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES UBICADO	
COORDENADA GEOGRÁFICA EN EL ÁREA CONOCIDA COMO TEN LAS SONORA	-

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. BEATRIZ EUGENIA CARRANZA MEZA, SUBDELEGADA JURÍDICA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SONORA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INC. 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL ESTADO INTERIOR DE LA SEMARNAT, PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, PREVIA CACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. PFPA/1/4C.26.1/584/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019.

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 WWW.profepa.gob.mx

PROFEPA

BECM/Fgg/YBa

PROPERA

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION SONORA

Monto de la Multa: \$\$10,754.40 (Son: DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M. N.) equivalente a 120 Unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctivas Impuestas: 1

Hoja 7 de 7